

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, a efectos de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 6 de diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131
PALMIRA V., SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2022**

**PROCESO: CORRECIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO**

RADICACIÓN: 2022 - 469 - 00

Como quiera que por reparto ha correspondido las presentes diligencias de CORRECIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, propuesta a través de apoderada judicial, por la señora BLANCA STELLA MONTOYA PANESSO mayor de edad, vecina de Palmira, Valle y luego del análisis preliminar, se establece que fue presentada en legal forma y viene concebida en los términos de ley (artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, en concordancia con el 578 ibídem); se procede a decretar la admisión del libelo, emitiendo los ordenamientos respectivos y las advertencias de ley propias del caso.

Como se puede observar, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia, mediante providencia de fecha tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) rechazo la demanda por falta de competencia y ordeno remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira para lo de su competencia. Una vez allegadas las presentes diligencias que por intermedio de la oficina judicial – Reparto Palmira nos correspondió, SE AVOCA conocimiento de la presente actuación, a fin de que se inicie el respectivo trámite.

Sin más por considerar, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, para proceso de Jurisdicción Voluntaria, remitido a este Despacho judicial por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, en razón a la competencia, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento promovida a través de apoderado judicial por la señora BLANCA STELLA MONTOYA PANESSO, por reunir los requisitos de ley.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, tal como lo dispone el artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO: En consecuencia, se procederá a decretar las pruebas consideradas como necesarias para decidir el presente proceso y a fijar fecha para practicarlas y proferir sentencia, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 579 del C. G. del P.

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

• **DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como pruebas de la parte demandante los documentos obrantes a folio 2 del expediente digital a saber:

- Registro Civil de Nacimiento de BLANCA STELLA MONTOYA PANESSO.
- Partida de Bautismo de la señora BLANCA STELLA MONTOYA PANESSO.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 579 numeral 2º del Código General del Proceso, se convocará a las partes para que concurren a la Audiencia respectiva, la cual se llevara a cabo el día _____, a las _____ con la prevención de las consecuencias que acarrea su inasistencia.

SEXTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo TEAMS, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JORGE ALBERTO PEREZ CORREA identificado con C.C. N° 16.263.209 y portador de la T.P. N° 104.055 del C.S.J; a efectos de que actúe como apoderado de la parte solicitante en la forma y términos de poder al conferido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9a36e2ce2c632ddf0c9490954d857aa390772796100a5005794d045cd7838d**

Documento generado en 13/12/2022 11:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>